



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG. : 33091 - 30.05.2011
 R-361-2011 -Clasif.

RESOLUCION N° 614

Reclamo N° 0029 de 23.03.2010 Aduana Metropolitana
 Din n° 5140065321-k de 02.12.2009
 Cargo N° 323 de 20.01.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 216 de 20.04.2011
 Fecha de notificación: 29.04.2011.

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes; el oficio ordinario N° 662 de 25.05.2011 de la señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

Confirmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y Comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

GFA/ATR/ESF/MHH/mhh
 28.06.2011
 R-361-2011



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

216

RECLAMO DE AFORO N° 029/ 23.03.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Hernán Santibáñez R., en representación de los Sres. COMPRAVENTA Y ARRIENDOS DE AERONAVES JACINTA LTDA., R.U.T. N°76.063.862-5, mediante la cual reclama el Cargo N°323, de fecha 20.01.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Imp. Abona DAT Ctdo. N°5140065321-K, de fecha 02.12.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se formuló la Denuncia N°175367, de fecha 22.12.2009, la que deniega el Tratado de Libre Comercio Chile – U.S.A., por haberse emitido el Certificado de Origen en forma incorrecta;
- 2.- Que, a fojas 3, se declaró en la citada DIN, un avión civil, monomotor, año 1991, modelo Beechcraft Bonanza F33A, clasificado en la Partida 8802.2010 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$160.000,00 y Cif US\$162.671,00, documento que cancela la Declaración de Admisión Temporal N°027, de fecha 01.08.2009;
- 3.- Que, el recurrente señala, que respecto de la procedencia o improcedencia de la aplicación del TLC Chile – Estados Unidos de América, el cargo se encuentra improcedentemente emitido, por cuanto, de aceptarse la aplicación del Tratado, la importación queda afecta únicamente al pago del IVA, y lo exime del pago de derechos de aduana, determinándose dicho impuesto sobre la base del valor de la mercancía, lo que se hizo en la operación observada, por otra parte, añade el recurrente, de no aceptarse la aplicación del Tratado la importación queda afecta a régimen general de importación, el que se establece para los aviones que se clasifican en la Partida 88022010 del Arancel Aduanero, con 0% de derechos, por lo que en el presente caso no hay derechos impagos, al considerar que el IVA que afecta a las importaciones se aplica sobre el valor de la mercancía más los derechos de aduana, y al no haber derechos, el monto de IVA se calcula sobre el valor de la mercancía, coincidiendo con el pago ya efectuado, por lo tanto, cualquiera sea la postura que se adopte, no resulta procedente la formulación del cargo;



Av. Diego Aracena N° 1946,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el Despachador, agrega que interpone el reclamo en contra del Cargo 323/2010, por el cobro de una diferencia de IVA, por estimar Aduana que no hay correspondencia entre los datos del Certificado de Origen aplicado en la importación para acogerse al TLC Chile - Estados Unidos de América, por lo que correspondería aplicar régimen general, situación que no genera en caso alguno la diferencia de IVA, ya que en ambos casos el monto de este último gravamen es el mismo, monto que fue cancelado el 02.12.2009, por lo tanto, el Cargo carece de causa, siendo jurídicamente ilegítimo,

5.- Que, la Fiscalizadora señora Viviana Fierro G., en su Informe señala que verificados los antecedentes aportados por el Agente de Aduana, pudo comprobar que existe un error en la emisión de la denuncia al aplicar el Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, y el cargo, puesto que procedía una infracción reglamentaria al Artículo 176° de la Ordenanza de Aduanas, por adjuntar un Certificado de Origen que presentaba errores, siendo improcedente su aceptación. Por otra parte, agrega la funcionaria, la partida arancelaria señalada en DIN correspondiente a una aeronave, no se encuentra afecta a derechos ad-valorem, motivo por el cual la liquidación se encontraría correcta, siendo factible acceder a lo solicitado, con aplicación de una infracción al artículo 176°, por la anomalía indicada;

6.- Que, no se adjunta Certificado de Origen;

7.- Que, conforme a los antecedentes presentados por el recurrente, lo indicado por éste y lo señalado por la fiscalizadora, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el interesado, en cuanto a dejar sin efecto el cargo formulado, debiéndose cambiar en el presente caso, el régimen de importación de TLCCH-USA a régimen General, sin pago de derechos, quedando dicha liquidación tal como fue confeccionada y cancelada;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Formulario de Cargo N° 323, de fecha 20.01.2010, y la Denuncia N° 175367 del 22.12.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Imp. Abona DAT Ctdo. N° 5140065321-K del 02.12.2009, consignada a los Sres. COMPRAVENTA Y ARRIENDOS DE AERONAVES JACINTA LTDA.

3.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 176° letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

R

F

D

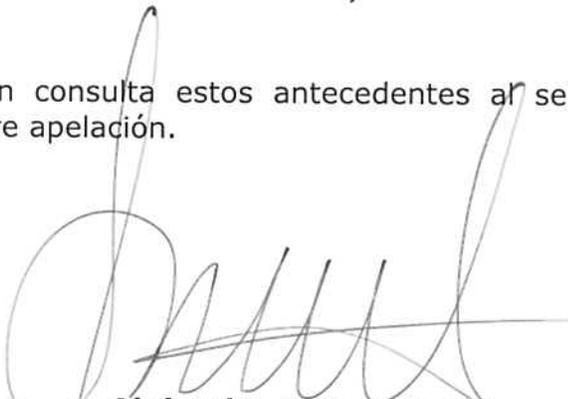
L

A


Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 3289/10



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126